



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

## "CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

Villa Tunari, 15 de Septiembre de 2021  
CITE.- G.A.M.V.T. 1309/2021

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**  
Presente.-



**REF.: REMITO PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MÁS DOCUMENTOS DE RESPALDOS PARA SU APROBACIÓN.-**

# PL- 317-20

Distinguido Diputado:

Mediante la presente me es grato transmitir el saludo respetuosamente y revolucionario dentro del proceso de cambio, que su autoridad desempeña las labores incansablemente por el desarrollo del Estado Plurinacional, por lo que nos permitimos tomar su atención con la siguiente solicitud.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, mediante la presente nota se remite a su distinguida autoridad, **EL PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO "COMANDANTE HUGO CHÁVEZ FRIAS" ISINUTA DISTRITO -07 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA** y la documentación necesaria para el cumplimiento de dicho efecto, en **Doble Ejemplar** (en medio físico y digital), conforme establece la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley 733 art. 26 numeral 28), sobre el cual **SOLICITO** a su autoridad la aprobación del Proyecto de Ley a través de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**.

Sin otro particular me despido de Ud. Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



*Segundina Orellana Paniagua*  
ALCALDESA MUNICIPAL  
G.A.M./VILLA TUNARI

72206246  
RICO200

000029

Cc/Arch  
ARV/RRC  
Adj. Documentación a Fj 20.

**LEY N° XX/2021**  
**LEY DE XXX DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**LUIS ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

**LEY DE ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO  
"COMANDANTE HUGO CHAVEZ FRIAS" ISINUTA DISTRITO 07 A FAVOR DEL GOBIERNO  
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, la Constitución Política del Estado en su Artículo 299 P. II. Establece la Gestión del Sistema de Salud y Educación, las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas y de acuerdo al art. 84 P. II-III de la Ley 031 Marco de Autonomías, establece que en materia de educación regulara una ley especial, las relaciones y responsabilidades entre entidades vinculadas al sector educación.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su Artículo 91. Parágrafo I establece que La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

**Que**, el artículo 80 de la ley 070 "Avelino Siñani – Elizardo Perez" señala que, en el nivel autonómico y dentro del marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1) Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. 2) Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

**Que**, la Ley 070 Avelino Siñani – Elizardo Perez, indica en el Artículo 43. (Estructura Institucional de la Formación Superior Técnica y Tecnológica) La Estructura Institucional de la Formación Superior Técnica y Tecnológica está constituida por: I. Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado, el artículo 71 de la misma ley establece que en el ámbito de Administración y Gestión de Educación, en concordancia con el art. 72 I. El Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

**Que**, finalmente sobre las Gestión Administrativa e Institucional establecidas en las Normas Generales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 04 de enero de 2016, en el art. 19, refiere a la Infraestructura y Equipamiento de los Institutos Tecnológicos y Técnicos de Carácter Fiscal coordinaran con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y otras instancias en el marco de la normativa vigente, para el mejoramiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento, considerando el acceso, permanencia y cobertura de las y los estudiantes.

**Que**, mediante Informe Técnico de la Dirección de Desarrollo Humano, Informe Legal de la Dirección Jurídica y certificación catastral de la Dirección de Urbanismo y Catastro, viabilizan la posibilidad de su enajenación por competencia de nivel departamental en la atención de Institutos Técnicos y Tecnológicos.

**Que**, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 0181 de 28 de Junio de 2009 en su Artículo 208, conceptualiza que, la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

**Que**, mediante Ley N° 024/2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, aprueba la Ley de Autorización de Enajenación de Bien de Dominio Público Instituto Tecnológico "Comandante Hugo Chavez Frias" Isinuta Distrito N° 7 a Favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

**LEY N° XX/2021**  
**LEY DE XXX DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**LUIS ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**PL- 317-20**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

De conformidad con el numeral 13, párrafo i del artículo 158 de la CPE, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de la extensión superficial de 14.952,90 m2, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, ubicado en el Centro Urbano de Isinuta Km 21, Manzano 047, predio 02, Distrito Catastral 03, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, registrado en las Oficinas de Derechos Reales de Villa Tunari, bajo el folio real con matrícula computarizada N° 3.18.4.01.0011928, Asiento A-1, de fecha 25 de octubre de 2016 y cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte con Predio N° 03 (EQ-16); Al Sud con Av. Tajibos; Al este con Parcela Agrícola 047 y al Oeste con C. Cochabamba; a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con destino al funcionamiento, administración y operación del Instituto Tecnológico Presidente Evo Morales Ayma, de conformidad a la Ley Municipal N° 024/2017 de fecha 20 de abril de 2017, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxx del mes de septiembre de 2021.

Fdo.....

Por Tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los xxxxxxxxxxx del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve.

FDO. Lic. LUIS ARCE CATACTORA,.....

000028